

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).-

Pertenencia de CARMEN CECILIA NIETO ABRIL Y, EDILSO RAMÍREZ PEÑA contra CARMENZA YOLANDA MEJÍA MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JARAMILLO Estrada Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 110013103 009 2019 00095 00.
Ingresó: 04/09/2023.

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: En tono a la documental¹ que antecede, el Despacho NO ACCEDE a la solicitud de relevar del cargo encomendado a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, dado que los seis procesos que enlistó en su justificación de no aceptación hacen referencia a radicados que datan del año 2019.

En consecuencia, se tiene por notificada a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA², quien actúa como *curadora ad litem* de Carmenza Yolanda Mejía Martínez, Herederos Indeterminados del señor Luis Jaramillo Estrada y las personas indeterminadas y se le reconoce personería.

Segundo: A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las dos de la tarde 2:00 P.M del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372, 375 y 373 del CGP.-

En cumplimiento de su deber legal (art. 78-3 CGP), las partes, apoderados y demás comparecientes al acto procesal deberán asegurar que su asistencia facilitará el desarrollo de la audiencia *-la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil-*; además, en caso de presentar dificultades de conectividad, lo manifestarán al juzgado con anticipación de una semana para reservar la correspondiente sala de audiencias a la que puedan comparecer. De otra parte, se advierte que no será admitida la conexión desde vehículos en movimiento o equipos electrónicos móviles que impidan la estabilidad en las conexiones.

¹ Documento: “18SolicitudRelevaCargoCurador”.

² Documento: “17NotificacionPersonalCurador”.

Por la Secretaria del despacho infórmese de lo anterior oportunamente de los intervinientes y procédase de conformidad.

Quinto: Memórese que el presente asunto ya fue prorrogado³, en los términos del art. 121 Ibíd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

³ Documento: “12AutoRelevaCuador-Nombra”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc58c56731d5a0c8e8d02036170d73e24974b164996bb4a2ff46e5160f017bb6**

Documento generado en 14/11/2023 07:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>